



SESIPINNA
OAXACA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “LA CEAMO”, Y POR OTRA PARTE LA MTRA. ALMA DEYSI BAUTISTA RAMOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SESIPINNA”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEAMO”:

I.1 Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del contenido del Decreto número 499, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.2 Que en términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Que con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 del Decreto 499 ya mencionado, eligió y nombró al doctor **ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN**, como Presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

I.4 Que, la facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.5 Que, para la consecución de sus objetivos, “LA CEAMO” requiere la colaboración de “EL SESIPINNA”, con la finalidad de proporcionar un buen servicio a las personas usuarias de los servicios médicos.



SESIPINNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028





1.6 Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo, número 812, código postal 68070, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Teléfonos: 951 50 100 55 y 951 50 100 45, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

II. DECLARA "LA SESIPINNA":

II.1.- Es un Órgano Público Desconcentrado, perteneciente a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, expedida mediante decreto de fecha 16 de diciembre del año 2015.

II.2.- Tiene como objetivos: promover, difundir, tutelar y garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás normatividad en la materia.

II.3. Que dentro de sus facultades, se encuentra la generación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, así como crear el espacio de coordinación entre diferentes sectores de la sociedad, para lograr la plena garantía de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes en el Estado de Oaxaca, así como promover la instalación de los Sistemas Municipales de Protección Integral, con respeto a las singularidades y la capacidad de autogobierno de cada municipio, ya que en ellos se constituye la instancia de intervención inmediata para asegurar el pleno goce, ejercicio y/o restitución de los derechos reconocidos en la propia ley.

II.4.- La Maestra **ALMA DEYSI BAUTISTA RAMOS**, Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna y por ende cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.



SESIPINNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028

COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA
PRESIDENCIA
[Handwritten signature]



J

II.5.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este Convenio marco de colaboración, el ubicado en: en la calle Carteros número 206, Colonia Postal, C.P. 68080, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad que se ostentan en la celebración del presente convenio, y sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que en él se consignan.

III.2 Que se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que les permitan sus respectivas competencias, adoptar acciones y políticas operativas, técnicas y científicas, que favorezcan la atención que se preste a la población y particularmente en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, por presuntos actos, hechos u omisiones en los servicios médicos en los Servicios de Salud de Oaxaca.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones entre **"LA CEAMO"** y **"LA SESIPINNA"**, a fin de conjuntar esfuerzos de acuerdo a sus atribuciones, posibilidades técnicas y financieras, en la implementación de programas, proyectos de educación, capacitación profesional, coadyuvando al proceso de mejora en la prestación de servicios médicos de los profesionales de la salud, con apego a la normatividad existente, así como, brindar información y/o orientación a los usuarios de los servicios médicos en el Estado de Oaxaca, y particularmente, en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, acerca de la instancia competente para conocer de las quejas suscitadas con motivo de la prestación de servicios médicos.



SEGUNDA. – COMPROMISOS DE "EL SESIPINNA"- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL SESIPINNA"** se comprometerá a:

- A. Proporcionar información a las personas usuarias de **"LA SESIPINNA"**, respecto de la existencia de **"LA CEAMO"** y de los asuntos de su competencia.
- B. Invitar a **"LA CEAMO"** para que lleve a cabo conferencias, simposios coloquios talleres, cursos y actividades similares relacionadas con los temas del Derecho a la Protección de la Salud y Derecho Sanitario, entre otros.
- C. Convocar por medios visibles y audibles al personal adscrito a esa Institución para asistir a las conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos y actividades similares que imparta **"LA CEAMO"**.





J

- D. Solicitar la asesoría y orientación de **“LA CEAMO”**, en los temas relacionados con la tutela del derecho a la Protección de la Salud en nuestro Estado, y en los que se considere contribuyan a impulsar la buena práctica de la medicina.
- E. Los demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

TERCERA. – COMPROMISOS POR “LA CEAMO”.- Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, **“LA CEAMO”**, se compromete a:

- A. Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría en la prestación de Servicios Médicos;
- B. Otorgar en forma especializada: asesoría, orientación y todos los servicios que requieran las personas usuarias de servicios médicos que le sean canalizados, particularmente en los casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de **“LA SESIPINNA”**;
- C. Promover y proporcionar la realización de conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas y actividades similares de manera profesional, que permitan al personal de **“LA SESIPINNA”**, la información necesaria en materia de Derecho Sanitario y obligaciones de los prestadores de servicios médicos, difusión de leyes, normas y reglamentos en materia de salud, aspectos jurídicos relacionados con la prestación de servicios profesionales y responsabilidad profesional, así como, aspectos éticos de la práctica profesional; y
- D. Los demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

CUARTA. – PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. - **“LAS PARTES”**, convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

QUINTA. – RESPONSABILIDAD. - Queda expresamente pactado, que **“LAS PARTES”** en cumplimiento del objeto del presente convenio no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, y que **“LA SESIPINNA”**, o en su caso **“LA CEAMO”** no hayan podido razonablemente prever o evitar.

SEXTA. – VIGENCIA. - **“LAS PARTES”**, convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de firma; cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad,





J

único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

SÉPTIMA. – CAUSAS DE TERMINACIÓN. - “LAS PARTES”, convienen en que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación de este convenio operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

OCTAVA. – CAUSAS DE RESCISIÓN. - “LAS PARTES, acuerdan que son causas de rescisión del presente convenio:

- a) El incumplimiento de **“LAS PARTES”** a las obligaciones contraídas en el presente convenio,
- b) Si **“LA CEAMO”** no proporciona los servicios objeto del presente convenio a las personas usuarias de los servicios médicos.

La rescisión de este convenio operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

NOVENA. – RESPONSABLES.- “LAS PARTES”, acuerdan que para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente convenio designarán de manera unilateral responsables, que tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente convenio.
- b) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento previo acuerdo de **“LAS PARTES”**.
- c) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

Por **“LA CEAMO”**: a la titular de la Dirección de Difusión e Investigación, Licenciada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Teléfonos: 951 50 100 55 y 951 50 100 45.

Por **“LA SESIPINNA”**; al Jefe del Departamento de Políticas Públicas, Lic. Eugenio Arafat Chávez Bedolla, Teléfono 9516887845 y 951 1250897





SESIPINNA
OAXACA

3

DÉCIMA. – AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios estipulados para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito una a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "**LAS PARTES**".

DÉCIMA PRIMERA. – RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "**LAS PARTES**", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. – MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará por "**LAS PARTES**", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en la materia, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES.- "**LAS PARTES**" podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "**LAS PARTES**", acuerdan que para todo lo no previsto en este convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"**LAS PARTES**", debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que lo firman



de conformidad en todas sus fojas, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el 2 de agosto de 2023.

FIRMAN

POR "LA CEAMO"


DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.

POR "LA SESIPINNA"


MTRA. ALMA DEYSI BAUTISTA RAMOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
OAXACA.

Las firmas que calzan en esta hoja corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito el día 2 de agosto de 2023.

